



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado – Tolima

Alvarado Tolima, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Declarativo de Pertenencia
Radicado:	730264089001-2023-00280-00.
Demandante:	Luis Carlos Vargas Agredo
Demandado:	Esteban Bonilla Lombana y Otros
Objeto del Pronunciamiento	Auto Rechaza Demanda

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o rechazo de la demanda.

Conforme puede verificarse en las diligencias, este Juzgado, por auto del 8 de marzo de 2024, ante el incumplimiento de lo establecido en el numeral 1° del artículo 90 de C. G.P., al considerar que: (i) no se había determinado expresamente lo que se pretende; (ii) no se aportó el certificado especial de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué, que identifique la naturaleza jurídica del bien y las personas que figuren como propietarios o titulares de derechos reales sobre el mismo (iii) no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso. aclarando si existe proceso de sucesión de la demandada María Elisa Pérez de Hernández (q.e.p.d), en cuyo evento debió acatar lo establecido en el inciso 3° de la norma en cita. En caso contrario, es decir, de no existir proceso de sucesión, la demanda debe dirigirse en contra de los herederos determinados y los indeterminados, tal cual enseña el inciso 1° ibidem.

Para subsanar las falencias antes indicadas, se concedió el término de cinco (5) días, el cual venció el 18 de marzo, dentro del cual guardando silencio la parte demandante, conforme a la constancia secretarial obrante en el archivo pdf 007, del expediente electrónico.

En consecuencia, no habiéndose subsanado lo puntualizado por el Despacho, se procederá a rechazar la presente demanda en aplicación del artículo 90 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado - Tolima,

Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda de Pertenencia instaurada por Luis Carlos Vargas Agredo, a través de apoderado, contra Esteban Bonilla Lombana y Otros, de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

Segundo: Como el expediente de la referencia es electrónico no se ordenará la devolución de los anexos a la demandante, tal cual ordena el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

La Juez,

ÁNYELA ROCÍO BLANCO TRIVIÑO

Firmado Por:

Anyela Rocio Blanco Triviño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Alvarado - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53144a7abb8ea523790727f8a7d66138bf28dd82be435d970aab3950470289e7**

Documento generado en 08/05/2024 08:45:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>